



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Carlos Alberto Arias Martínez
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 497 Fecha: 16-NOV-2020

CONTRATO N° **013** -2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 68 PAZ Y AMOR, EN EL DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 68 PAZ Y AMOR, EN EL DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 3970 - Callao, representada por SU Gerente de Administración Econ. **RODOLFO RAÚL CASTRO RETES**, identificado con DNI N° 07225688, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2019 de fecha 4 de julio de 2019, quien procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018 de fecha 14 de agosto del 2018, y modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, y de otra parte la empresa **AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** con RUC N° 20493929403, con domicilio legal en Jr. Independencia Mza. 1290 Lote 27A, Sector Coccocho, Moyobamba, Moyobamba, San Martín, debidamente representado por su Apoderada Sra. **EWELIN BARDALEZ VALLES** con DNI N° 40880994, según poder inscrito en la Ficha N° 11032858, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral III - Sede Moyobamba, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de setiembre de 2020 el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0011-2020-REGIÓN CALLAO** para la contratación de **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 68 PAZ Y AMOR, EN EL DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**, a **TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**

Con Carta N° 119-2020-GRC/GA de fecha 14 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, comunica a la empresa **TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** la pérdida automática de la buena pro a causa de la transgresión a la presunción de veracidad de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0011-2020-REGIÓN CALLAO**.

Con Carta N° 197-2020-GRC/GA-OL de fecha 27 de octubre de 2020 el Órgano Encargado de las Contrataciones, en cumplimiento del literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó al segundo postor en orden de prelación, la presentación de los documentos para el perfeccionar el contrato de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0011-2020-REGIÓN CALLAO** para la contratación de **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 68 PAZ Y AMOR, EN EL DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**, a la empresa **AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** bajo un Sistema de Contratación a **SUMA ALZADA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP:**

AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
ING. EWELIN BARDALEZ VALLES
DNI: 40880994



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 497 Fecha: 15 MAR 2020



MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 68 PAZ Y AMOR, EN EL DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

N°	CANTIDAD	CARGO	PERSONAL CLAVE	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	N° DE COLEGIATURA
1	1	Jefe de Proyecto /Diseño Arquitectónico	Paula Lisseth Celis Arista	Arquitecta	12776
2	1	Ingeniero Civil	Félix Ricardo Sandoval Malca	Ingeniero Civil	119274
3	1	Ingeniero Sanitario	Oscar Ignacio Reyes Morán	Ingeniero Sanitario	50074
4	1	Ingeniero electricista o Mecánico Eléctrico o Electromecánico	Eduardo Vásquez Vargas	Ingeniero Mecánico Electricista	72464
5	1	Ingeniero Civil o Arquitecto para metrados	Luis López Mendoza	Ingeniero Civil	75233
6	1	Ingeniero Civil o Arquitecto para Presupuestos	Félix José Luis Sandoval Rueda	Ingeniero Civil	70397
7	1	Arquitecto para Señalización y evacuación	Aladino Orlando Fernández Díaz	Arquitecto	5342
8	1	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil o Arquitecto para Estudio de Impacto Ambiental	Alfonso Rojas Bardalez	Ingeniero Ambiental	75731
9	1	Ingeniero o arquitecto para Seguridad y Salud en el Trabajo	René Sánchez Yajahuanca	Ingeniero Civil	160246

AVBP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

ING. EWELIN BARDALEZ VALLES
DNI: 40880994

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 224,520.70.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE CON 70/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en VALORIZACIONES MENSUALES, en forma proporcional al plazo de la Elaboración del Expediente Técnico, de acuerdo al monto que resulte de desagregar del monto total de la oferta económica, el monto correspondiente al plazo de la Elaboración, correspondiendo el pago a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con lo señalado en el numeral 7 de los términos de referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Carlos Alberto Arias Martínez
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 937 Fecha: 15 NOV 2020

artículo 39 de la ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de entrega del terreno.

La entrega de terreno se efectuará dentro del plazo establecido en el contrato y lo realizará el coordinador designado por la entidad, debiendo el **Consultor de Obra** asistir con el **Jefe de Proyecto del Estudio**, quienes firmarán el acta de entrega de terreno.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/22,452.07 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 07/100 SOLES)** a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará **UN (01) Adelanto Directo** por el **10 %** del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA puede solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **CARTA FIANZA** acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los **SIETE (7) días** siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionados en cada uno de los pagos que se efectúen al Proveedor del Servicio. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto, se tomará en cuenta al momento de la liquidación. Tanto la solicitud del Adelanto como su pago no interfieran ni difieran la fecha de inicio del estudio ni el plazo contractual.

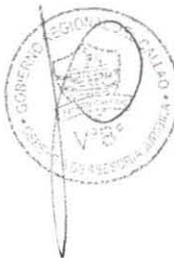
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **OFICINA DE CONSTRUCCIÓN Y VIALIDAD** de la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indiciando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las característica y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

AVEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Evelin Bardales Valles
ING. EWELIN BARDALES VALLES
DNI: 40880994



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 1522 Fecha: 16 MAR 2020



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por LA ENTIDAD por SIETE (7) años contados después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de

AVEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
ING. EWELIN BARDÁLEZ VALLES
DNI: 40880994





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 497 Fecha: 16 NOV 2020

administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será INSTITUCIONAL y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD determinará las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, las cuales deberán cumplir con lo que establece la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. ELMER FAUCETT 3970- CALLAO.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. INDEPENDENCIA MZA. 1290 LOTE 27A, SECTOR COCOCHO, MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTIN

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los 16 días de noviembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CANTO RETES
REPRESENTANTE LEGAL

“LA ENTIDAD”

AVEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
ING. EWELIN BARDÁLEZ VALLES
DNI: 40880994

“EL CONTRATISTA”



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 127 Fecha: 16 Nov 2020

CONTRATO N° 013-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 68 PAZ Y AMOR, EN EL DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 68 PAZ Y AMOR, EN EL DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 3970 - Callao, representada por SU Gerente de Administración Econ. **RODOLFO RAÚL CASTRO RETES**, identificado con DNI N° 07225688, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2019 de fecha 4 de julio de 2019, quien procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018 de fecha 14 de agosto del 2018, y modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, y de otra parte la empresa **AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** con RUC N° 20493929403, con domicilio legal en Jr. Independencia Mza. 1290 Lote 27A, Sector Coccocho, Moyobamba, Moyobamba, San Martín, debidamente representado por su Apoderada Sra. **EWELIN BARDALEZ VALLES** con DNI N° 40880994, según poder inscrito en la Ficha N° 11032858, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral III - Sede Moyobamba, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L
ING. EWELIN BARDALEZ VALLES
DNI: 40880994

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

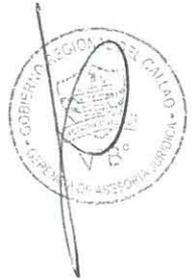
Con fecha 16 de setiembre de 2020 el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0011-2020-REGIÓN CALLAO** para la contratación de **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 68 PAZ Y AMOR, EN EL DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**, a **TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**

Con Carta N° 119-2020-GRC/GA de fecha 14 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, comunica a la empresa **TRAZA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** la pérdida automática de la buena pro a causa de la transgresión a la presunción de veracidad de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0011-2020-REGIÓN CALLAO**.

Con Carta N° 197-2020-GRC/GA-OL de fecha 27 de octubre de 2020 el Órgano Encargado de las Contrataciones, en cumplimiento del literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó al segundo postor en orden de prelación, la presentación de los documentos para el perfeccionar el contrato de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0011-2020-REGIÓN CALLAO** para la contratación de **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 68 PAZ Y AMOR, EN EL DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**, a la empresa **AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** bajo un Sistema de Contratación a **SUMA ALZADA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP:**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: U.S.T. Fecha: 16 NOV 2020



MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 68 PAZ Y AMOR, EN EL DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

N°	CANTIDAD	CARGO	PERSONAL CLAVE	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	N° DE COLEGIATURA
1	1	Jefe de Proyecto /Diseño Arquitectónico	Paula Lisseth Celis Arista	Arquitecta	12776
2	1	Ingeniero Civil	Félix Ricardo Sandoval Malca	Ingeniero Civil	119274
3	1	Ingeniero Sanitario	Oscar Ignacio Reyes Morán	Ingeniero Sanitario	50074
4	1	Ingeniero electricista o Mecánico Eléctrico o Electromecánico	Eduardo Vásquez Vargas	Ingeniero Mecánico Electricista	72464
5	1	Ingeniero Civil o Arquitecto para metrados	Luis López Mendoza	Ingeniero Civil	75233
6	1	Ingeniero Civil o Arquitecto para Presupuestos	Félix José Luis Sandoval Rueda	Ingeniero Civil	70397
7	1	Arquitecto para Señalización y evacuación	Aladino Orlando Fernández Díaz	Arquitecto	5342
8	1	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil o Arquitecto para Estudio de Impacto Ambiental	Alfonso Rojas Bardalez	Ingeniero Ambiental	75731
9	1	Ingeniero o arquitecto para Seguridad y Salud en el Trabajo	René Sánchez Yajahuanca	Ingeniero Civil	160246

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 224,520.70.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE CON 70/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en VALORIZACIONES MENSUALES, en forma proporcional al plazo de la Elaboración del Expediente Técnico, de acuerdo al monto que resulte de desagregar del monto total de la oferta económica, el monto correspondiente al plazo de la Elaboración, correspondiendo el pago a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con lo señalado en el numeral 7 de los términos de referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha: 16 NOV. 2020

artículo 39 de la ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de entrega del terreno.

La entrega de terreno se efectuará dentro del plazo establecido en el contrato y lo realizará el coordinador designado por la entidad, debiendo el **Consultor de Obra asistir con el Jefe de Proyecto del Estudio**, quienes firmarán el acta de entrega de terreno.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/22,452.07 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 07/100 SOLES)** a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará **UN (01) Adelanto Directo** por el 10 % del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA puede solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **CARTA FIANZA** acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los **SIETE (7) días** siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionados en cada uno de los pagos que se efectúen al Proveedor del Servicio. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto, se tomará en cuenta al momento de la liquidación. Tanto la solicitud del Adelanto como su pago no interfieran ni difieran la fecha de inicio del estudio ni el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **OFICINA DE CONSTRUCCIÓN Y VIALIDAD** de la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indiciando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las característica y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
ING. EWELIN BARDALEZ VALLES
DNI: 40880994



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 427 Fecha: 16 NOV. 2020



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por LA ENTIDAD por SIETE (7) años contados después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de

AVEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
C. EWELIN BARDÁLEZ VALLES
DNI: 40880994





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 497 Fecha: 16 NOV 2020

administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será INSTITUCIONAL y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD determinará las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, las cuales deberán cumplir con lo que establece la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. ELMER FAUCETT 3970- CALLAO.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. INDEPENDENCIA MZA. 1290 LOTE 27A, SECTOR COCOCHO, MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTIN

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los 16 días de noviembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

“LA ENTIDAD”

AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
ING. EWELIN BARDÁLEZ VALLES
DNI: 40880994

“EL CONTRATISTA”